



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 AGO. 2019

E-005718

Señor
CARLOS ALBERTO SILVERA DE LA HOZ
Alcalde Municipal de Galapa - Alcaldía Municipal de Galapa
Calle 13 No. 17-117
Galapa, Atlántico

Ref. Auto N° 00001486 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado Amilkaf Choles, Contratista
Revisó: Karen Arcón, Coordinadora Jurídica Grupo Instrumentos Regulatorios
Exp. 0510-985

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No: 00001486 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0008332 de 2017 la comunidad residente en el municipio de Galapa, vecina del sector donde se ubica la Urbanización Residencial Villa Génesis, presentó queja ante esta Corporación en contra de la referida Urbanización por la presunta afectación al medio ambiente por la instalación de un sistema de tuberías como alcantarillado para el desagüe de sus aguas residuales, el cual estaría desembocando en cielo abierto.

Que mediante radicado No. 0002697 del 22 de marzo de 2018 la Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria remitió queja instaurada ante el Ministerio Público por la comunidad residente en el municipio de Galapa por presunta afectación al medio ambiente con ocasión de los vertimientos realizados por la Urbanización Villa Génesis en el municipio de Galapa

Que esta Corporación, a través de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica al lugar de los hechos el día 17 de Mayo de 2018, con presencia de funcionarios adscritos a la Alcaldía Municipal de Galapa, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 000599 del 18 de Junio de 2018, en el que se exponen las siguientes observaciones y conclusiones:

[...]

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita a la Urbanización Villa Génesis el día 17 de mayo del 2018, se observó lo siguiente:

- Se observa al final de la Urbanización Villa Génesis manjal donde se concentra el vertimiento de aguas residuales domésticas de las viviendas presentes en la Urbanización Villa Génesis sector de la Patonitas, el cual desemboga las aguas hacia una canalera a cielo abierto que fue construida exclusivamente para el manejo de escorrentías de aguas lluvias y que recorre el sector de las patonitas y de Villa Olímpica en su parte trasera.
- Se observó que se está construyendo una poza séptica en ladrillos, que pretende recoger las aguas residuales de la comunidad de Villa Génesis, cuyos diseños no ha sido presentados a la CRA para su valoración técnica, ya que por lo observado, el sistema causaría filtración de las aguas residuales domésticas al suelo, lo que técnicamente se puede considerar vertimiento.
- Según indicación del Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación del Municipio de Galapa, el terreno donde se sitúa la Urbanización Villa Génesis no solo pertenece a la señora Nancy Carvajal Castellar, sino que también pertenece a la señora ROSALBA ROJAS URRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.706.498 de Barranquilla, quienes tramitaron ante Planeación del Municipio de Galapa, Licencia de urbanización y loteo en el predio ubicado en el sector de las Patonitas sector B P2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-283-605.
- La Secretaria de Planeación y la Secretaria Jurídica del Municipio de Galapa aportaron en esta visita el acto administrativo ALTO DE FORMULACION DE CARPONES bajo el expediente 005 2017 en contra de las señoras NANCY CARVAJAL CASTELLAR, ROSALBA ROJAS URRERA Y/O PERSONAS INDIFERMINADAS, por realizar acciones de urbanismo sin mediar con los permisos pertinentes, en atención a los requerimientos hechos por la CRA, como medida para evitar que el problema aumente, pero se observó que a pesar de esto las señoras siguen vendiendo lotes para vivienda, aumentando la problemática.

19.1 CUMPLIMIENTO

Autorización, permiso o licencia	POSEE		ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO		SI	NO	
		No aplica		X		

Carvajal

1/25-8-19 1 Paf: 13'

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001486 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLÁNTICO

ciudadanía	Nº	22.442.692	de		aguas lluvias.
Barranquilla-Atlántico y					

20.CONCLUSIONES:

Las señoras NANCY CARVAJAL CASTELLAR identificada con cedula N° 22.442.692 y ROSALBA ROJAS URREA identificada con cedula N° 32.706.498, propietarias de los terrenos donde tiene asiento LA URBANIZACIÓN VILLA GÉNESIS, ubicado en la Calle 1B No 58-128 Sector Las Patronitas, Jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico, por la persistente omisión al cumplimiento de las medidas jurídicas ordenadas por la CRA mediante RESOLUCION 0910 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR EL CUAL SE LE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES QUE SE VIENEN GENERANDO EN LA CALLE 1B N°58-128 SECTOR DE LAS PATRONITAS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO".

[...]

Que mediante Resolución No. 000910 del 08 de Diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Urbanización Villa Génesis en el Municipio de Galapa- Atlántico, por los presuntos vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos líquidos.

Que la medida preventiva de suspensión de actividades fue revocada a través de Resolución No. 000504 de 2018, no obstante esta entidad continuó con el proceso sancionatorio y expidió el Auto No. 001024 de 2018, por medio del cual se formulan cargos en contra de la Urbanización Villa Génesis, teniendo en cuenta que esta autoridad ambiental verificó que el proyecto denominado Urbanización Villa Génesis fue ejecutado por parte del establecimiento –Servicios Inmobiliarios Barranquilla con matrícula No. 219831 de propiedad de la señora Nancy Carvajal Castellar, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 22.442.692.

Que mediante Auto No. 000996 del 11 de Julio de 2018, la CRA inició proceso sancionatorio en contra de las señoras NACY CARVAJAL CASTELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.442.692 y ROSALBA ROJAS URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.706.498, en calidad de propietarias de los terrenos donde tiene asiento LA URBANIZACIÓN VILLA GÉNESIS, ubicada en la calle 1B No. 58-128 Sector Las Petronitas, jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico, por haber omitido iniciar los trámites de obtención del permiso de vertimientos líquidos para la construcción de la mencionada Urbanización.

Que la problemática en comento habría sido conocida por la autoridad municipal de Galapa en razón a los oficios con radicados No. 007180 de 19 de diciembre de 2017. No. 001064 del 27 de Febrero de 2018 y No. 002931 del 11 de Mayo de 2018¹.

Que a pesar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha adelantado las medidas y procesos correspondientes para preservar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental al respecto de la generación de vertimientos en la Urbanización Villa Génesis, no ha sido posible materializar tal protección, entre otras

¹ Exp-0510-985

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: DE 2019

00001486'
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLÁNTICO

razones por el trámite que para el efecto le correspondiere al Municipio de Galapa en virtud de sus facultades constitucionales como primera autoridad de su jurisdicción², en armonía con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 frente a sus competencias como autoridad administrativa frente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística; razón por la cual esta corporación mediante auto No. 00000307 de 18 de Febrero de 2019 ordenó el inicio de un Procedimiento sancionatorio ambiental en contra del referido Municipio de Galapa.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Así mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a control del aire en su artículo 2.2.5.1.1.2 describe como a) *Contaminantes, a los fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas; b) Controles al final del proceso, como las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, y c) Contaminación atmosférica, como el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.*³

En ese orden, y para efectuar el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, norma que compiló toda la reglamentación acerca de la protección en el sector ambiente, disposición que en su artículo 2.2.3.2.1.2 dispone:

"(...) Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

² Art. 315 Constitución Política

³ Decreto 1076 de 2015, Título V, art. 2.2.5.1.1.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001486 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLÁNTICO

Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código. (...)

De igual forma, en materia de vertimiento la norma en comento dispone en sus Artículos:

"(...) 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.(...)

(...) 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Artículo modificado por el Decreto 050 de 2018*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)"*

Por su parte el Decreto 050 de 2018 mediante el Artículo 8 se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando éste así:

"(...) ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...) "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.". "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." "Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001486 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLÁNTICO

en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.(...)"

Sin perjuicio de las normas antes referidas, el legislador igualmente ha facultado a la autoridad ambiental a fin de adoptar las medidas que considere pertinentes en garantía del medio ambiente, por lo que, en determinada situación, y aún en el evento en que la legalidad de la actividad no requiera algún tipo de permiso, se podrá requerir del interesado el cumplimiento de algunas obligaciones de tal manera que el ejercicio de sus las mencionadas actividades comerciales no afecten el medio ambiente y/o el recursos natural del que se trate.

Es así como de las observaciones y conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 000599 de 2018, esta Corporación puede colegir la necesidad de requerirle al Municipio de Galapa que, a fin de poder ejercer las competencias en materia ambiental y poder adoptar las decisiones que en derecho corresponde, el ente territorial adelante las labores propias que a éste le asisten en virtud su condición como autoridad en materia urbanística y desarrollo territorial frente la situación evidenciada al interior de la Urbanización Villa Génesis de la cual es concededor habida cuenta que ese ente territorial adelanta bajo el número 005-2017 un procedimiento sancionatorio en contra de las señoras NANCY CARVAJAL CASTELLAR, ROSALBA ROJAS URREA, otros.

Así las cosas, es menester que el Municipio de Galapa, atienda lo solicitado por esta Corporación en su momento mediante oficio No. 004675 de 30 de Julio de 2018 en los siguientes términos:

"[...] Que en consideración con las funciones constitucionales y legales asignadas, la Dra Mónica del Pilar Gómez Vallejo, en su calidad de Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, en múltiples oportunidades ha exigido de parte de esta Corporación la ejecución de la medida preventiva impuesta, no obstante, la Corporación atendiendo cada uno de sus requerimientos ha manifestado que la ejecución de la medida desborda las competencias desde el punto de vista ambiental, como quiera que se trata de una Urbanización ilegal que no cumplió con los requisitos ambientales y urbanísticos para su desarrollo, y que a pesar de los esfuerzos de esta Corporación por ejecutar la medida, la misma no ha podido hacerse efectiva teniendo en cuenta que la situación comporta una problemática de índole territorial y urbanístico

Cabe resaltar que la Urbanización Villa Génesis se encuentra habitada y por ende, para hacer efectiva la suspensión de los vertimientos se requiere que sean desocupadas las viviendas allí encontradas. Así entonces, a pesar de que esta autoridad ambiental ejecute todas las medidas administrativas señaladas en la Ley para evitar la descarga de estos vertimientos, se requiere la participación del ente territorial como autoridad competente por mandato constitucional, para controlar y vigilar el uso del suelo.

Sumado a esto, del estudio del caso que nos ocupa fue posible concluir que esta Corporación no podría impedir la descarga de las aguas residuales hacia la canaleta donde la actualidad son evacuadas, como quiera que con esto se generaría un riesgo latente para la salud de los habitantes de la zona, y por ende un problema de salubridad pública, y una vulneración al derecho colectivo al medio ambiente sano,

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001486 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
GALAPA- ATLÁNTICO

que tendría a su vez implicaciones con derechos fundamentales (tutelables), la dignidad y la integridad física.

[...] Así las cosas, y como quiera que el caso requiere de especial atención, nos permitimos atentamente en calidad de autoridad encargada del ordenamiento territorial del Municipio, solicitar de forma URGENTE e INMEDIATA su intervención dentro del proceso, y se tomen las acciones en relación con la permanencia de la señalada Urbanización ilegal, y la presunta continuidad de las construcciones dentro del citado inmueble [...].

Es de anotar que el presente requerimiento se elevará sin perjuicio de las facultades sancionatorias en cabeza de esta Corporación por la presunta afectación al medio ambiente consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Galapa- Atlántico, identificado con el NIT No. 890.102.472-0, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SILVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.796.912 ó quien haga sus veces, para que en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de ejecutoria de este acto administrativo, informe a esta Corporación las actuaciones que para el efecto adelantare el ente territorial frente a la Urbanización Villa Génesis en virtud de sus facultades como autoridad en materia de ordenamiento territorial y administrativa en general, a fin de poder garantizar los derechos a un ambiente sano de la comunidad residente y vecina del sector.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000599 del 18 de Junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

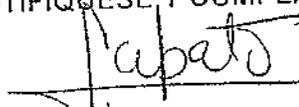
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, art. 67, 68 y 69.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental